

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6686 Orden de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convocan en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2014, las ayudas previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

Mediante el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (BORM de 21-5-2010), siendo objeto de desarrollo en la Región de Murcia mediante la Orden de 18 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convocan para el 2010, las ayudas previstas en el citado Real Decreto.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2014, las ayudas previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2014, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, oficialmente reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a compensar los costes de prevención, control, lucha o erradicación de determinadas enfermedades animales incluidas en programas sanitarios, de acuerdo con el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2009), desarrollado en la Región de Murcia, mediante la Orden de 18 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de mayo de 2010).

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria estarán dotadas con una cuantía total de 250.000 € y serán financiadas con arreglo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012 proyecto de inversión 11163. Estas ayudas están cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio

Ambiente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado, dependiendo el porcentaje de financiación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones, renunciaciones, o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 250.000 €, quedando condicionada dicha cuantía adicional a la declaración de disponibilidad de crédito con carácter previo a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

2. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, para poder percibir las ayudas las ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aquellos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar oficialmente reconocidas como ADSG en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de la ayuda de la presente convocatoria.

c) Las explotaciones asociadas a la entidad solicitante deberán encontrarse activas y deberán así mismo tener la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que redeclaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento de exención por categorías).

d) Ejecutar los programas sanitarios fijados por la Administración, según la especie o especies animales que integren la Agrupación. (Anexo I de la Orden de 18 de mayo de 2010)

Artículo 4. Actuaciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de financiación exclusivamente las actividades descritas en el artículo 4.1 de la Orden de 18 de mayo de 2010, quedando excluidas expresamente las actuaciones y actividades recogidas en su artículo 4.2, de conformidad con el artículo 4 del citado Real Decreto 784/2009, de 30 de abril.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y plazos.

1. La solicitud en modelo normalizado, de acuerdo al que se adjunta como Anexo de la presente Orden deberá dirigirse a la Dirección General de Ganadería y Pesca, y se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, C.P. 30008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud normalizada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa sanitario a desarrollar por la ADSG de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, firmado por el director técnico veterinario de la organización y por su presidente. Deberá contener al menos, y

según para la especie que se trate, las enfermedades recogidas en el Anexo I de la Orden de 18 de mayo de 2010.

b) Fotocopia compulsada del CIF de la ADSG (solo las de nueva creación).

c) Relación de ganaderos, códigos de explotación, clasificación zootécnica y censo que constituyen efectivamente la ADSG en el momento de la solicitud, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

d) Certificado o documento que acredite la representación del representante de la ADSG solicitante del año para el cual se solicita la ayuda.

e) Documento declarativo de la condición de PYMES de cada una de las explotaciones integradas en la ADSG, de acuerdo con el anexo I del Reglamento 800/2008 de la comisión de 6 de agosto de 2008. (Anexo III de la Orden de 18 de mayo de 2010).

f) Certificación de la Entidad Bancaria correspondiente del código cuenta cliente reflejado en la solicitud, a la que se deberá transferir la cuantía de las ayudas.

g) Declaración del representante de la Entidad solicitante en el que conste la existencia, en su caso, de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad en otras Administraciones Públicas u otros Entes públicos o privados (Anexo de la presente Orden)

h) Certificado, en su caso, de tener reconocido el derecho de exención del IVA.

i) Presupuesto detallado de gastos para los programas objeto de subvención firmado por el presidente de la ADSG y el veterinario Director Técnico.

j) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad solicitante y veterinario/s responsable/s de la dirección técnica o empresa externa prestataria del servicio veterinario, en su caso así como el correspondiente a personal administrativo. Deberá constar, al menos, nombre y apellidos, NIF, nº colegiado, domicilio, teléfono.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua, a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Criterios objetivos de concesión.

1. La evaluación y examen de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración, prevista en el artículo 8 de la Orden de 18 de mayo de 2010, con la siguiente composición:

Presidente: Jefe de Servicio Sanidad de Animal.

Vocales: 2 Técnicos Responsables de la Dirección General

Secretario: Un funcionario con categoría de asesor jurídico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 18 de mayo de 2010, y el artículo 6 Real Decreto 784/2008, de 30 de abril, para la concesión de estas ayudas, se ordenarán las solicitudes en función de los siguientes criterios objetivos de valoración:

1) Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y censo de ganado (hasta 50 puntos). Se ponderará este criterio de acuerdo con la siguiente escala:

a) Máximo 25 puntos por censo animal medido en UGM de acuerdo con la tabla del Anexo IV de la Orden de 18 de mayo de 2010.

b) Máximo 25 puntos por explotaciones asociadas de acuerdo con la tabla dispuesta en el Anexo V de la Orden de 18 de mayo de 2010.

2) Por veterinario director/es técnico/s de la ADSG y/o veterinario/s responsable/s del programa sanitario, 5 puntos hasta un máximo de 20.

3) 10 puntos: para cada ADSG constituida y reconocida oficialmente con un periodo superior a cinco años.

4) 20 puntos para aquellas ADSG que tengan asociado un porcentaje de explotaciones calificadas sanitariamente (A3/A4, B4, T3 y M3/M4 según especie y enfermedad) en la media regional o por encima de la media regional; 10 puntos para aquellas ADSG que tengan asociado un porcentaje por debajo de dicha media. La suma de los dos criterios de este apartado no podrá ser superior a 20 puntos.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 784/2008, la cuantía a percibir por cada ADSG, será como máximo el cien por cien del presupuesto presentado y aprobado, en su caso, para estas organizaciones. Igualmente, la ayuda no sobrepasará en ningún caso los límites que para el cálculo y procedimiento de su cuantía establecen y objetivan los diferentes apartados del artículo 7 de la Orden de 18 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de las resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 9. Justificación y pago.

La justificación de los gastos efectuados así como de las actividades objeto de subvención se realizará con fecha límite el 15 de noviembre del ejercicio de la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 de

la Orden de 18 de mayo de 2010, debiendo presentar el beneficiario toda la documentación que en el mismo se dispone. De la misma manera, todas las ADSG deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones que al respecto se dictan en el citado artículo.

Artículo 10. Anticipo de pago.

1. De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 18 de mayo de 2010, una vez resueltas las solicitudes objeto de subvención, se procederá, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a conceder a las Entidades beneficiarias que lo hayan solicitado, un anticipo del 50% de la subvención concedida, para lo cual se efectuará la correspondiente propuesta de gasto y pago de la misma.

El pago restante se efectuará, previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios estarán obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de subvención en todo caso, hasta el 15 de noviembre de cada año y siempre de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la presente disposición.

2. Cuando el anticipo solicitado exceda de 60.101 €, las Entidades solicitantes aportarán aval por plazo indefinido, expedido por una Entidad Financiera, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de anticipo o mediante seguro de caución otorgado por Entidades aseguradoras en los mismos términos.

3. En este caso, se procederá al pago de la subvención, una vez recibido el resguardo del depósito del aval garante. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA
SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. _____, con
N.I.F. _____, en calidad de Presidente de la AD SG _____
_____, con
C.I.F. _____ y domicilio en _____
_____.

SOLICITA

La concesión de las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del ejercicio 2014, de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, para esta A.D.S.G.

La concesión de anticipo de la subvención SI NO

Y DECLARA

- Que la entidad asociativa solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.

-Que esta asociación no ha solicitado otras ayudas para la financiación de las actuaciones a realizar en otras administraciones públicas y/o entes públicos o privados.

- Que las explotaciones integradas en esta AD SG se comprometen a cumplir el programa sanitario mínimo descrito en el ANEXO I de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 18 de mayo de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria 2010 de las ayudas destinadas a las AD SG.

- Que la AD SG se compone de (resumen):

ESPECIE	CLASIFICACION ZOOTECNICA	Nº EXPLORACIONES	Nº ANIMALES

- Que la AD SG dispone de nº ____ veterinarios responsables del programa sanitario.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente, en _____ a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA Y PESCA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



Documentación adjunta:

- Programa sanitario de la ADSG.
- Presupuesto de gastos para los que se solicita la subvención.
- Documento que acredita la relación contractual entre la ADSG y el/los veterinario/s responsables.
- Anexo III de la Orden de 18 de mayo de 2010, firmado por todos los ganaderos integrantes de la ADSG.
- CIF de la ADSG (solo las de nueva creación).
- Relación de titulares de las explotaciones asociadas de acuerdo con artículo 5. 6 c) de la Orden de bases reguladoras.